

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1248/2004. (PD. 4621/2007).

NIG: 4109142C20040027979.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1248/2004. Negociado: 4.
De: Don Hassan El Mesbhi Karbas.
Procuradora: Sra. Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín.
Contra: Transur Container, S.L., don Julio Vargas Rodríguez y La Estrella.
Procurador: Sr. Ignacio Núñez Ollero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1248/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 22 de Sevilla a instancia de don Hassan El Mesbhi Karbas contra Transur Container, S.L., don Julio Vargas Rodríguez y La Estrella sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a tres de julio de dos mil siete.

Ilmo. Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número 22 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1248/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Hassan El Mesbhi Karbas con Procuradora doña Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín; y de otra como demandado Transur Container, S.L., don Julio Vargas Rodríguez y La Estrella con Procurador don Ignacio Núñez Ollero.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda deducida por la Procuradora doña Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín, en nombre y representación de don Hassan El Mesbhi Karbas, contra Transur Container, S.L., don Julio Vargas Rodríguez y la Compañía La Estrella S.A., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los codemandados a abonar solidariamente a la parte actora la suma de 7.332,72 euros, más los intereses legales, interés legal del dinero incrementado en un 50% desde la fecha del siniestro respecto de la Compañía La Estrella y una vez transcurridos dos años y desde esta fecha el interés será del 20% anual.

No procede condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, en el citado procedimiento se ha acordado dar traslado del recurso de apelación interpuesto por la entidad codemandada La Estrella contra la citada Sentencia dictada en dichos autos, emplazándola por diez días para que presente en este Tribunal escrito de oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada en lo que le resulte desfavorable (artículo 461.1 de la LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la entidad codemandada Transur Container, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a diez de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Berja, dimanante del procedimiento ordinario núm. 516/2005. (PD. 4620/2007).

NIG: 0402942C20050001081.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 516/2005. Negociado:
De: Don Enrique Domingo Manzano Molina, doña Francisca Araceli Manzano Molina y doña Raquel Sara Manzano Molina.
Procurador: Sr. Adrián Salmerón Morales.
Letrado: Sr. Aurelio Mena Cortés.
Contra: Herederos desconocidos e inciertos de don Juan Vargas Fernández, herederos desconocidos e inciertos de don Antonio Fernández Fernández y herederos desconocidos e inciertos de don José Fernández Fernández.

E D I C T O

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 516/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Berja a instancia de don Enrique Domingo Manzano Molina, doña Francisca Araceli Manzano Molina y doña Raquel Sara Manzano Molina contra herederos desconocidos e inciertos de don Juan Vargas Fernández, herederos desconocidos e inciertos de don Antonio Fernández Fernández y herederos desconocidos e inciertos de don José Fernández Fernández sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Y con el fin de que sirva de notificación en forma, mediante la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los demandados rebeldes herederos desconocidos e inciertos de don Juan Vargas Fernández, herederos desconocidos e inciertos de don Antonio Fernández Fernández y herederos desconocidos e inciertos de don José Fernández Fernández, extiendo y firmo la presente en Berja, a diecinueve de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 4 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 235/2002. (PD. 4629/2007).

NIG: 0407941C20022000402.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 235/2002. Negociado: CM.
De: Doña Cristina Serena Seguí.
Procuradora: Sra. Soler Meca, Marina.
Letrado: Sr. Aguilera Ledesma, Enrique.
Contra: Don Krim Louli.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 235/2002 seguido en el Juzgado de Prim. Inst. e Instr. núm. Dos de Roquetas de Mar a instancia de doña Cristina Serena Seguí contra Krim Louli, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar (Almería).

Proceso especial de Divorcio Contencioso núm. 235/2002.

En Roquetas de Mar (Almería), 4 de abril de dos mil seis.

Vistos por don Ricardo Puyol Sánchez, Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar (Almería), los presentes autos de proceso especial de Divorcio Contencioso, seguidos bajo el número 235/2002, a instancia de doña Cristina Serena Segui, representado por la Procuradora Sra. Soler Meca contra doña Krim Louli, en situación procesal de rebeldía.

En nombre de S.M. el Rey dicto la siguiente

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Soler Meca, en la representación referida de doña Cristina Serena Segui y mediante escrito que por reparto correspondió a este juzgado, se presentó demanda de Divorcio Contencioso contra don Krim Louli, en la que tras formular los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando en el suplico de la misma, que se decretara la disolución del matrimonio por causa de divorcio de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 C.C., junto con los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Segundo. Que admitida a trámite la demanda, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, quien por no comparecer en tiempo y forma fue declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero. La vista tuvo lugar el día 4 de abril de 2006 en la que tras practicarse las pruebas propuestas y admitidas, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

Cuarto. Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

A los anteriores Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercita la actora en este procedimiento la acción de divorcio al amparo del nuevo art. 86 del C.C. tras la reforma en la operada por la L. 15/2005, de 8 de julio, que establece que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges cuando concurren los requisitos exigidos en el art. 81 C.C. Concurriendo los requisitos exigidos, procede decretar la disolución por razón de divorcio.

Segundo. En cuanto a los efectos complementarios del divorcio, el artículo 91 C.C. establece que: «En las sentencias de nulidad, separación y divorcio, o en ejecución de las mismas, el Juez, en defecto de acuerdo de los cónyuges o en caso de no aprobación del mismo, determinarán conforme a lo establecido en los artículos siguientes las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna. Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias». Partiendo de este precepto, la doctrina científica, tradicionalmente, ha venido distinguiendo dos tipos de efectos que produce la declaración judicial de disolución del matrimonio por causa de divorcio y sobre los que ha de pro-

nunciarse la sentencia que resuelve estos procesos. En primer lugar los efectos personales, reguladores, tanto de la nueva relación personal que mantendrán los exónyuges como de las relaciones que han de mantener cada uno de ellos con los hijos comunes; en concreto son los pronunciamientos relativos a los siguientes extremos: Determinar el régimen de ejercicio de la patria potestad y de guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, así como del régimen de comunicación y visitas que habrá de establecerse a favor del progenitor que, no privado de la patria potestad, no ostente la guarda y custodia de los mismos. Y en segundo lugar, los efectos complementarios del divorcio de naturaleza patrimonial, reguladores de todos los aspectos de naturaleza patrimonial o económica de las relaciones entre los exónyuges y para con los hijos comunes, que se puedan ver incididos por la disolución del matrimonio; en concreto se clasifican de esta forma los pronunciamientos que debe contener la sentencia de divorcio sobre los siguientes extremos: La atribución de la vivienda y ajuar familiares, determinación de pensión alimenticia (arts. 90 y 91 C.C.) y de contribución de cada cónyuge a las cargas matrimoniales (arts. 142 y 91 C.C.), establecimiento en su caso de la pensión compensatoria (artículo 97 C.C.), que no procede en este supuesto por no ser interesada por la demandada, y pronunciamiento sobre la disolución y liquidación del régimen económico-matrimonial (artículo 95 C.C.).

Tercero. En el caso que nos ocupa no procede realizar pronunciamiento alguno sobre los efectos de naturaleza personal, puesto que no existen descendientes menores de edad.

Cuarto. En cuanto a los efectos de orden patrimonial (descritos en el Fundamento Segundo de esta Resolución), tampoco procede efectuar pronunciamiento judicial alguno puesto que no existe domicilio conyugal cuyo uso deba ser atribuido, no existe descendencia sobre la que proceda pensión alimenticia, ni ha sido interesada por la demandada en rebeldía pronunciamiento alguno sobre pensión compensatoria.

Quinto. No procede realizar pronunciamiento sobre las costas del procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, FALLO

Que con estimación de la demanda de divorcio planteada por la Procuradora Sra. Soler Meca, en la representación referida de doña Cristina Serena Segui contra don Krim Louli, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio por causa de divorcio, con todos los efectos inherentes a dicha declaración, quedando pues revocados los poderes y consentimientos que los cónyuges se hubieren otorgado entre sí y quedando asimismo sin efecto la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge al ejercicio de la potestad doméstica ordinaria y con las siguientes medidas complementarias:

1.º Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial que hubiere.

2.º No se efectúa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese dicha Resolución a las partes y al M.F., haciendo saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, a preparar en el plazo de cinco días desde su última notificación.

Firme esta Resolución, llévase testimonio al Registro Civil donde se haya inscrito el matrimonio, a los efectos registrales oportunos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Krim Louli, extiende y firmo la presente en Roquetas de Mar, a cuatro de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se indica (Expte. 19/07/6).

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora:
Órgano contratante: Consejería de Gobernación.
Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
Número de expediente: 19/07/6.
2. Objeto del contrato:
Tipo de contrato: Servicio.
Objeto: «Servicio para la administración y explotación de los sistemas informáticos de la Consejería de Gobernación».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 3.001.994,25 euros (tres millones mil novecientos noventa y cuatro euros con veinticinco céntimos).
Desglosado por lotes:
Lote I: 2.070.293,94 euros (dos millones setenta mil doscientos noventa y tres euros con noventa y cuatro céntimos).
Lote II: 931.700,31 euros (novecientos treinta y un mil setecientos euros con treinta y un céntimos).
5. Adjudicación:
Fecha: 10 de septiembre de 2007.
Nacionalidad: Española.

LOTE	DESCRIPCION	CONTRATISTAS	IMPORTE
I	Administración de entornos productivos y no productivos	UTE SADIEL, S.A.- EVERIS SPAIN, S.L.	2.041.529,60
II	Operación de sistemas y del puesto de trabajo	UTE SADIEL, S.A.- EVERIS SPAIN, S.L.	887.040,00

Sevilla, 19 de octubre de 2007.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada. Sección de Contratación.
- c) Número expediente: 1006/07.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Suministro de seis equipos de inspección de paquetería por rayos X para el Tribunal Superior de Justicia, edificio judicial de La Caleta, los Juzgados de Santa Fe, Loja, Huéscar y Guadix.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 140, de 17 de julio de 2007.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
a) Importe total: Ciento sesenta y cinco mil euros, IVA incluido (165.000 €).
5. Adjudicación.
a) Fecha: 12 de septiembre de 2007.
b) Contratista: Target Tecnología, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de la adjudicación: Ciento treinta y dos mil ochocientos veinte euros (132.820 €).

Granada, 12 de septiembre de 2007.- La Delegada, Begoña Álvarez Civantos.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, en relación con el «Contrato de Arrendamiento de inmueble en Marbella para ubicar los Juzgados de dicha localidad. (Expte. 36/06).

Vista la memoria justificativa elaborada por la Delegación de Justicia y Administración Pública en Málaga, y acreditada la necesidad del arrendamiento del inmueble para sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Málaga.

Visto el Acuerdo de inicio del expediente de contratación (Exp. 36/06) en la que se justifica la utilización del procedimiento de adjudicación directa para su materialización, por razón de las limitaciones del mercado y de la urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y el artículo 176.2 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de aquella.

Remitidos los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica y de la D.G. de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, ambos favorables al Contrato de arrendamiento de inmueble en Marbella para ubicar los Juzgados de dicha localidad,

R E S U E L V E

1. Adoptar el procedimiento de adjudicación directa, para la tramitación del oportuno expediente de contratación, por razón de las limitaciones del mercado y la urgencia, siendo la solución más adecuada al interés público, en virtud de lo dispuesto en el art. 84.2 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el art. 176.1 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 8.3 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración